

RESOLUCIÓN N°430
(agosto 29 de 2025)

“Por medio de la cual se suspenden temporalmente los términos administrativos y procesales en los procedimientos de tránsito, actuaciones administrativas, atención al público, pqrsd y se adoptan medidas excepcionales ante una contingencia técnica mayor en los sistemas de fiscalización electrónica y gestión documental.”

La Jefe de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito; la Ley 1843 de 2017; el Decreto 019 de 2012; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012; el Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989, artículos 585 y ss. sobre jurisdicción coactiva; la Ley 1755 de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación oficial de fecha **29 de agosto de 2025**, la empresa concesionaria del servicio de fiscalización electrónica, la cual actúa en el marco del contrato de concesión celebrado con la administración Distrital de Barranquilla como **organismo de apoyo operativo** de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, informó de una contingencia técnica crítica que ha comprometido la total operatividad de la plataforma tecnológica de apoyo y que impide transitoriamente la prestación de servicios, su consulta y uso.

Que dicha plataforma tecnológica alberga y gestiona los sistemas de detección de infracciones captadas con ayudas tecnológicas, la base de datos de comparendos local, la trazabilidad de los expedientes, el proceso contravencional, el cobro coactivo y, en general, toda la gestión documental y de atención al usuario de esta autoridad de tránsito.

Que como consecuencia directa de lo anterior, desde el **28 de agosto de 2025**, se encuentra totalmente interrumpido e inaccesible el sistema, imposibilitando de manera absoluta: la validación de comparendos, su notificación, la consulta de expedientes por parte de los usuarios y de la propia autoridad, el trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD), la atención

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Atención de contravenciones: Cra 46 No. 82 - 225. **Atención de trámites:** Cra 45 # 82 - 196.
Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65. **Sede Localidad Metropolitana:** Cll 49 No. 8B sur - 15.
Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1. **Alcaldía Suroccidente:** Carrera 21B # 63-06.

presencial y virtual al público, la gestión del cobro coactivo, y en general, el cumplimiento de cualquier actuación administrativa que requiera del acceso a la información alojada en la plataforma afectada.

Que el artículo 7.8.1.3.3. de la Resolución Compiladora del Ministerio de Transporte establece que la validación del comparendo por SAST debe realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta infracción. Así mismo, el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017 establece plazo perentorio de tres (3) días hábiles para el envío de la notificación una vez validado el comparendo, y concede al presunto infractor un término de once (11) días hábiles para ejercer su derecho de defensa a partir de la notificación.

Que el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 modificó el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, estableciendo los plazos perentorios para que los presuntos infractores acojan al pago de la multa con descuento. No obstante, para las infracciones detectadas por medios tecnológicos (SAST), el artículo 137 de la misma ley concede un plazo adicional de seis (6) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, destinado a la recepción material del comparendo por parte del propietario del vehículo. En consecuencia, el plazo total para el pago con descuento del cincuenta por ciento (50%) es de once (11) días hábiles (5 + 6), y de veinte (20) días hábiles para el descuento del veinticinco por ciento (25%), computados desde la notificación.

Así mismo, la norma antes citada establece que, si el presunto infractor rechaza la comisión de la infracción, tiene un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo para solicitar audiencia. De no comparecer sin justa causa debidamente comprobada dentro de dicho término, la autoridad de tránsito, una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados desde la ocurrencia de la presunta infracción, deberá seguir el proceso, entendiéndose que el infractor queda vinculado al mismo, para fallar en audiencia pública y notificar en estrados. La interrupción total del sistema imposibilita materialmente el cumplimiento de todos estos plazos por parte de los administrados y de la autoridad.

Que el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, establece un término de prescripción de tres (3) años para la ejecución de las sanciones por infracciones de tránsito, el cual se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago en la etapa coactiva. La imposibilidad

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Atención de contravenciones: Cra 46 No. 82 - 225. **Atención de trámites:** Cra 45 # 82 - 196.
Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65. **Sede Localidad Metropolitana:** Cll 49 No. 8B sur - 15.
Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1. **Alcaldía Suroccidente:** Carrera 21B # 63-06.

de notificar y avanzar en los procesos coactivos pone en grave riesgo la prescripción de la acción sancionatoria.

Que el Estatuto Tributario Nacional, en su capítulo de jurisdicción coactiva, establece términos y procedimientos específicos para la ejecución forzosa de las multas, cuya aplicación se ve suspendida por la imposibilidad de acceso a los sistemas que contienen los títulos ejecutivos (resoluciones de sanción firmes) y el historial de gestión de cobro.

Que el derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 C.P.), que incluye el derecho de defensa, la posibilidad de consultar el expediente y de ser oído, se ve transgredido si los administrados no pueden acceder a su información o ejercer sus derechos dentro de los plazos legales debido a una falla imputable a la administración.

Que en aras de proteger los derechos de los administrados y la seguridad jurídica de los actos de esta autoridad de tránsito, es imperativo decretar la suspensión general de todos los términos administrativos y procesales que dependan del sistema afectado, así como de los plazos de prescripción y caducidad, en aplicación de la figura de la fuerza mayor y el principio de buena fe.

Que esta medida es **proporcional, necesaria y temporal**, y busca evitar perjuicios irreparables a los administrados, garantizando que, una vez superada la contingencia, se reanuden los plazos en el estado en que se encontraban, salvaguardando el derecho de defensa y el principio de continuidad del servicio público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CONTINGENCIA, declarando la existencia de una **situación de fuerza mayor** debidamente acreditada, consistente en una contingencia técnica que ha inutilizado los sistemas de fiscalización electrónica y gestión documental de los procesos contravencionales de la Secretaría de Tránsito de Barranquilla, imposibilitando el acceso a las pruebas, expedientes y la gestión de los procedimientos a cargo de esta autoridad.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Atención de contravenciones: Cra 46 No. 82 - 225. **Atención de trámites:** Cra 45 # 82 - 196.
Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65. **Sede Localidad Metropolitana:** Cll 49 No. 8B sur - 15.
Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1. **Alcaldía Suroccidente:** Carrera 21B # 63-06.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER TÉRMINOS, suspendiendo de manera temporal la contabilización de **todos los términos administrativos y procesales** aplicables a los procedimientos de tránsito de comparendos captados con ayudas tecnológicas, sus recursos, peticiones, términos de ley, y actuaciones de jurisdicción coactiva, desde la fecha de inicio de la contingencia **28 de agosto de 2025** y hasta su total restablecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER PLAZOS DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN, interrumpiendo la contabilización de los plazos de **caducidad** de la acción sancionatoria y de **prescripción** de las sanciones por infracciones de tránsito, para todos los procesos afectados por la contingencia, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: REANUDACIÓN DE TÉRMINOS. Una vez superada la contingencia, todos los términos y plazos suspendidos se reanudarán en el estado en que se encontraban al momento de decretarse la suspensión, garantizándose en todo caso el derecho de defensa de los administrados.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS DE COMUNICACIÓN. Ordénese la publicación inmediata de esta resolución en la página web oficial, redes sociales institucionales y sede física de esta autoridad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 29 días del mes de agosto de 2025.



IVONNE DE LEÓN MEDINA
Jefe de Procesos Contravencionales
Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla

Proyectó: Mery Gutierrez Gamez

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Atención de contravenciones: Cra 46 No. 82 - 225. **Atención de trámites:** Cra 45 # 82 - 196.
Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65. **Sede Localidad Metropolitana:** Cll 49 No. 8B sur - 15.
Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1. **Alcaldía Suroccidente:** Carrera 21B # 63-06.